REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201900337-00,** informando que: i). La apoderada de la demandada ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA allegó escrito interponiendo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 07 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la demandada ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la determinación de tener como no contestada la demanda por parte de ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA, contenida en el auto proferido el 07 de julio de 2022 notificado el 08 de julio de la misma anualidad; encuentra el despacho que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos (02) días siguientes a la notificación de la providencia, contemplado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S.

En síntesis la recurrente impugna la providencia arguyendo que: i). El 07 de septiembre de 2021 presentó memorial mediante correo electrónico solicitando que se reconociera personería jurídica y ser notificada para contestar la demanda, ii). El 22 de septiembre de 2021 recibió acuse de recibo por parte de esta sede judicial, iii). El 03 de diciembre de 2021 allegó nueva solicitud con objeto de ser notificada y solicitando la demanda y sus anexos para allegar contestación, iv). Que en virtud a que no recibió respuesta del Juzgado, el 14 de diciembre de 2021 radicó nueva solicitud con objeto de ser notificada, v). Que hasta el 12 de enero de 2022 la secretaría del despacho le notificó el auto admisorio de la demanda con los anexos pertinentes para dar contestación al libelo, y vi). Que en virtud a lo anterior, el despacho realizó de manera errónea el conteo de términos para contestar la demanda, pues a su juicio dicho término fenecía el 26 de enero de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho que en auto del 05 de noviembre de 2021, se reconoció personería jurídica a la Doctora LINA MARÍA BARRETO FORERO en calidad de apoderada judicial de la demandada ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA, y se ordenó a la secretaría del despacho notificar conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) el auto admisorio con los anexos pertinentes al correo electrónico allegado por la pasiva: jromeroasociados.empresarial2@gmail.com.

Consecuente a lo anterior, el 30 de noviembre de 2021 la secretaría del despacho remitió notificación personal del auto admisorio de la demanda a la apoderada de ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA, donde se observa que por error se dirigió el correo electrónico a la dirección: jromeroasociados.empresarial@gmail.com (folios 142 y 143) cuando el correo electrónico suministrado por la pasiva para ser notificada

corresponde a jromeroasociados.empresarial2@gmail.com (folio 133), por lo cual se evidencia que al haber sido remitida la notificación a una dirección electrónica errónea, la misma no debió tenerse en cuenta como notificación personal para efectos de conteo de términos de contestación de la demanda.

Por lo tanto, sin realizar mayores disquisiciones se encuentra que le asiste razón a la recurrente, pues la notificación personal fue remitida a una dirección de correo electrónico diferente a la suministrada.

Respecto a la manifestación de la impugnante en que refiere que fue notificada hasta el 12 de enero de 2022, no obra prueba en el plenario de dicho hecho, razón por la cual se tendrá como notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, se **REPONE** el auto emitido el 07 de julio de 2022 solamente en lo que respecta a tener como no contestada la demanda por parte de ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA, y en su lugar por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA.**

Se **ADVIERTE** a las partes, que las demás decisiones del auto del 07 de julio de 2022, se mantienen incólumes; y por tal razón se encuentra en firme la programación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **JUEVES(29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

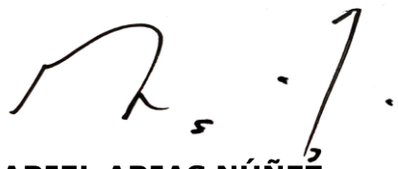

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**035.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684a7800858bd4fd261c59fbcc7c41186ca01794782623a21cfd714460342645**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica